

AUTO No. EPA-AUTO-0815-2023 de jueves, 22 de junio de 2023

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia ambiental de la empresa CHEMIWORLD SAS y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.2.3.1.2. del Decreto 1076 de 2015, establece que son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley al presente decreto, las siguientes:

“(…)

1. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible podrán delegar el ejercicio de esta competencia en las entidades territoriales, para lo cual deberán tener en cuenta especialmente la capacidad técnica, económica, administrativa y operativa de tales entidades para ejercer las funciones delegadas.

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.
4. Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.

(…)”

(…) “TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 2.2.2.3.6.1. De la evaluación del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA). En los casos contemplados en el artículo 18 del presente decreto, se surtirá el siguiente procedimiento:

1. El interesado en obtener licencia ambiental deberá formular petición por escrito dirigida a la autoridad ambiental competente, en la cual solicitará que se determine si el proyecto, obra o actividad requiere o no de la elaboración y presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), adjuntando para el efecto, la descripción, el objetivo y alcance del proyecto y su localización mediante coordenadas y planos.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la autoridad ambiental se pronunciará, mediante oficio acerca de la necesidad de presentar o no DAA, adjuntando los términos de referencia para elaboración del DAA o del EIA según el caso (…)”

Que de acuerdo con el Formulario Único de Solicitud de Licencia ambiental presentado por la empresa **CHEMIWORLD SAS**, el presente trámite tiene como objeto la Operación de dos bodegas para el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de hidrocarburos.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0815-2023 de jueves, 22 de junio de 2023

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia ambiental de la empresa CHEMIWORLD SAS y se dictan otras disposiciones”

representante legal, el señor **Juan Francisco Bayona Afanador** identificado con C.C. 79269584 y radicado VITAL 0200090037157323001 y numero de SIGOB EXT-AMC-23-0069574, licencia ambiental, para ello anexó a través de la ventanilla, la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Cartografía soportando el estudio de impacto ambiental y facilitando la georreferencia del área.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal.
4. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental
5. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación interinstitucional para la Consulta Previa – **Resolución No. ST-1294 del 17 de agosto de 2022.**
6. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
7. Copla de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) - **Rad. 2022144200029092.**
8. Costo estimado de inversión y operación del proyecto – Valor proyectado en el formulario único de licencia ambiental.

Que, en virtud de lo antes expuesto se evidencia que aportan los documentos para el trámite y reúne la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, para dar inicio al mismo.

Que el artículo 2.2.2.3.6.3 del decreto 1075 de 2015 establece que (...) “De la evaluación del estudio de impacto ambiental. Una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:

1. A partir de la fecha de radicación, de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente de manera inmediata procederá a expedir el acto administrativo de inicio de trámite de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los veinte (20) días hábiles después del acto administrativo de inicio” (...)

Que el artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que, “A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente, de manera inmediata procederá a para expedir el acto de inicio de trámite de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.”

AUTO No. EPA-AUTO-0815-2023 de jueves, 22 de junio de 2023

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia ambiental de la empresa CHEMIWORLD SAS y se dictan otras disposiciones”

Que, conforme a lo anterior, se dará inicio al trámite administrativo de licencia ambiental, presentado por la empresa **CHEMIWORLD SAS**, con NIT 900371573, para la operación de dos bodegas para el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de hidrocarburos, fundamentado en la competencia legal que detenta el Establecimiento Público Ambiental- EPA-Cartagena para tal propósito, como autoridad ambiental urbana del Distrito de Cartagena.

Que la solicitud y documentación aportada se evaluará a efectos de determinar su viabilidad e identificación de otros permisos ambientales para su otorgamiento o no según el caso, para lo cual se remitirá a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible para su pronunciamiento técnico ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de Licencia Ambiental, de la empresa **CHEMIWORLD SAS**, con NIT 900371573, radicada en la plataforma VITAL bajo el código 0200090037157323001 y número de SIGOB EXT-AMC-23-0069574 por el representante legal, **Juan Francisco Bayona Afanador** identificado con C.C. 79269584, para la operación de dos bodegas para el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de hidrocarburos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena la documentación aportada, para su revisión, análisis, evaluación y conceptualización, sobre la viabilidad de licenciamiento Ambiental de la empresa **CHEMIWORLD SAS**, conforme a la información técnica presentada por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad **CHEMIWORLD SAS**, el señor Juan Francisco Bayona Afanador a través de la dirección de correo electrónico j.bayona@chemiworldsas.co, el contenido del presente acto administrativo, conforme a la ley 1437 de 2011 proferido por el Gobierno Nacional y la ley 2080 de 2021 que modifica la ley antes mencionada.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA TERRIZ FUENTES

Directora General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. *Heidy Villarroya*
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: *Jose A Caicedo* o.

Revisó: *Laura Bustillo Bustillo Gomez*
Abogada, Asesora Externa-EPA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL